

RESOLUCIÓN No. 3171

06 JUN 2014

Por la cual se convoca a todos los Profesores, Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, funcionarios de libre nombramiento y remoción y empleados de contrato a término fijo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL "COPASO".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y, el Acuerdo No 066 de 2005, Resolución Número 2013 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No 2013 del 06 de junio de 1986, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional y señala en su Artículo 1°, que todas las empresas e instituciones Públicas o Privadas, que tengan a su servicio más de diez (10) trabajadores, están en la obligación de conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que según el Artículo 4° de la Resolución No. 2013 del 06 de junio de 1986, la empresa que posea dos (2) o más establecimientos de trabajo, podrá conformar varios Comités para el cumplimiento de esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna.

Que según el Artículo 2° de la Resolución No. 2013 del 06 de junio de 1986, cada Comité, estará compuesto por un número igual de representantes de los empleados y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

Que el Decreto No 1295 del 22 de junio de 1994, expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su Artículo 63°, obliga a las entidades a conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que por vencerse el período de los actuales representantes, se hace necesario convocar a la elección de los representantes de los Profesores; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y, empleados de contrato a término fijo, de la UPTC, para que elijan sus representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL. Dichos Comités, estarán conformados por el principal y sus respectivos suplentes, así: Cuatro (4) por la sede Central; Dos (2) por la sede Seccional Sogamoso; Dos (2) por la sede Seccional Duitama; Uno (1) por la Granja Tinguavita; Uno (1) por la sede Seccional Chiquinquirá.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CONVOCAR a todo el personal de los Estamentos Profesorado; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; Funcionarios de libre Nombramiento y Remoción, y Empleados de Contrato a Término Fijo, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que participen en la elección, para conformar los Comités así: Facultad Seccional Salud Dos (02), Facultad Seccional Duitama Uno (1), con su respectivo suplente, con el fin de integrar EL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL.

ARTÍCULO 2°: Fijar el día 14 de agosto de 2014, como fecha de elección de los Representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Para la Sede Facultad Ciencias de la Salud y Sede Seccional Duitama.

[Handwritten signature]

PARÁGRAFO 1: Las urnas estarán ubicadas en la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud y en la Decanatura de la Facultad Seccional Duitama.

PARAGRAFO 2: Las informaciones y distribución de papeletas, las harán los aspirantes o los grupos que participen en la elección, a más de veinte (20) metros del sitio donde se encuentren las mesas de votación

ARTÍCULO 3°: Se fija como fecha límite de inscripción, el día 11 de julio de 2014, a las 6:00 P.M., en la Secretaría General o en las Decanaturas de Ciencias de la Salud y Sede Seccional Duitama.

ARTÍCULO 4°: Podrán aspirar a ser elegidos como representantes ante el COPASO, los Profesores de planta de la Universidad, de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos y ocasionales, los Empleados Públicos, los Trabajadores Oficiales, los Funcionarios de libre nombramiento y remoción y Empleados de contrato a término fijo de la UPTC.

ARTÍCULO 5°: Para la inscripción, todo candidato y su suplente, deberán hacerlo en la Secretaría General, o en las Decanaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud o Facultad Seccional Duitama. La inscripción, deberá estar suscrita por no menos de cinco (5) Profesores, Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, en formato que para el efecto suministrará la Secretaría General.

ARTÍCULO 6°: La inscripción deberá ir firmada por los respectivos Candidatos, como constancia de aceptación a la postulación.

ARTÍCULO 7°: El Comité Electoral verificará los requisitos de cada uno de los candidatos, para lo cual solicitará constancia de vinculación a la UPTC, expedida por la Vicerrectoría Académica para los Profesores; o por la Coordinación del Grupo de Talento Humano, para los Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y empleados de contrato a término fijo.

ARTÍCULO 8°: Podrán votar en las elecciones para elegir representante ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL:

- Todos los Profesores de la Universidad.
- Los Empleados Públicos
- Los Trabajadores Oficiales
- Los Funcionarios de libre nombramiento y remoción y,
- Empleados de contrato a término fijo que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 9°. El Presidente del Comité Electoral y los Decanos de la Facultad de Ciencias de la Salud y Seccional de Duitama, autorizarán con su firma las actas de inscripción de los candidatos. Dichas actas, así como las solicitudes de inscripción, se harán en papelería suministrada por la Secretaría General.

ARTÍCULO 10°: El Secretario General dará a conocer las listas de los inscritos en la Facultad de Ciencias de la Salud y Facultad Seccional Duitama,

ARTÍCULO 11°: El ejercicio del voto será en todos los casos, personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación a los jurados, del documento de identidad o carné vigente de la Universidad.

ARTÍCULO 12°: Mediante Resolución Rectoral, se nombrarán por cada mesa de votación, tres (3) jurados, los cuales deberán firmar las respectivas actas de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo a las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados por fuerza mayor o caso fortuito, el Coordinador de la Oficina de Talento Humano, deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

ARTÍCULO 13°: Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y harán entrega de la misma en la Secretaría General o al respectivo Decano, los cuales deberán remitirse a más tardar el día siguiente de la elección a la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 14°: Para ser declarado electo en las elecciones que reglamenta la presente Resolución, se requerirá de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 15°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general, se invitará a los candidatos respectivos, y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del comité electoral, proyectara la resolución rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTÍCULO 16°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. En tal caso, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 17°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTÍCULO 18°: El período de los Miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

PARÁGRAFO: En caso de que sea elegido un Docente Ocasional o un catedrático, así como un funcionario cuyo contrato sea a término fijo, su período de representación, será igual al del tiempo de su respectivo contrato.

ARTÍCULO 19°: Los escrutinios generales se realizarán en la Secretaría General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 20°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, a los

06 JUN 2014

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

Revisó: ^{dlmg} SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL.

Proyectó: EDWIN ALEXANDER GIL. - Secretaría General.

REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, Asesor Rectoría